

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0029-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos: minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas incluyen a los actos normativos de carácter administrativo;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo prevé que un acto normativo de carácter



administrativo “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos señala que, los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.

Que, el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos dispone que, en todas las actividades de hidrocarburos, prohíbanse prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. Prohíbanse también prácticas o acciones que pretendan el desabastecimiento deliberado del mercado interno de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos prevé que, el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos señala que, el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo.

La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana. También podrá constituir compañías de economía mixta. La adjudicación de estos contratos se sujetará a los procedimientos de licitación previstos en el artículo 19 de esta Ley. La delegación por parte de la Secretaría de Hidrocarburos en ningún caso implicará transferencia de dominio de los bienes e instalaciones que en la actualidad son de PETROECUADOR o sus filiales;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos dispone la creación de la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarbúricos y de las sustancias que los acompañan, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen;

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que, la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de



Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;

Que, el artículo 23 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece que, en los casos en que el Ministerio del Ramo, sobre la base de un informe motivado del Viceministerio de Hidrocarburos, determine que las empresas públicas de hidrocarburos ecuatorianas carecen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área o bloque, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, éste podrá determinar las áreas o bloques y actividades a ser delegadas, sea en forma directa o en procedimientos de licitación, las que podrán intervenir solas o asociadas entre empresas estatales, o asociadas con empresas privadas de reconocida solvencia y capacidad operativa, siempre y cuando la empresa estatal sea titular de al menos el 51% de la asociación o consorcio;

Que, el artículo 24 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece que, se considerarán empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, a las siguientes:

“(...) a) Las que fueren en su totalidad de propiedad de un Estado que integre la comunidad internacional;

b) Las que cuenten con un capital mayoritario de propiedad de un Estado que integre la comunidad internacional; y,

c) Las que se encuentren bajo el control y/o administración de un Estado que integre la comunidad internacional. (...);”

Que, el artículo 25 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece que, para la suscripción de los contratos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos con empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, el Ministerio del Ramo verificará y calificará la calidad jurídica de tales empresas estatales o de sus subsidiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento, tomando en consideración aspectos tales como experiencia en hidrocarburos, capacidad legal, económica financiera, de seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, principios éticos, de gobierno corporativo, y todos aquellos aspectos también requeridos para las empresas privadas nacionales o internacionales;

Que, el artículo 33 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen;

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos establece las atribuciones y competencias del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), entre ellas, las siguientes:

“(...)f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones;

(...) i) Analizar, sobre la base de los informes de las comisiones técnicas o de apoyo, las ofertas y recomendar, de forma motivada, su descalificación, adjudicación de los contratos o declaratoria de desierto del proceso respectivo, conforme lo dispuesto en el presente reglamento, en los instructivos y demás normas aplicables;

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar



al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;

(...) m) Mantener estricta reserva respecto de los documentos y hechos que no deban ser conocidos públicamente (...);

Que, el artículo 99 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo indicado, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, se cambió la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por el de Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Registro Oficial del 14 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; así como la modificación de la denominación de Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VH-2024-0052-AM del 12 de diciembre de 2024, se expidió el Instructivo de Calificación de Empresas Estatales de la Comunidad Internacional;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0027-AM de 19 de marzo de 2026, se expidió el **“INSTRUCTIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTATALES O SUBSIDIARIAS DE ESTAS, DE LOS PAÍSES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; Y, DE LOS CONSORCIOS QUE ESTAS LLEGAREN A CONFORMAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS”;**

Que, con Memorando Nro. MAE-SCHAA-2026-0088-ME de 20 de marzo de 2026, el Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, remitió el informe técnico suscrito por las Subsecretarías del Viceministerio de Hidrocarburos en el cual recomendaron *“(...) impulsar la emisión de un Acuerdo Ministerial, que contenga un instructivo que regule el procedimiento administrativo y parámetros de calificación de las empresas estatales o subsidiarias de éstas, de los países que integran la comunidad internacional, y de los consorcios que éstas llegaren a conformar, para otorgar los contratos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos”;*

Que, en el memorando referido, el Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de



Áreas, solicitó lo siguiente por parte de la Coordinación General Jurídica:

"Me refiero al documento de la referencia, mediante el cual se emite el informe técnico suscrito por las Subsecretarías del respecto del proyecto de "INSTRUCTIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTATALES O SUBSIDIARIAS DE ESTAS, DE LOS PAÍSES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; Y, DE LOS CONSORCIOS QUE ESTAS LLEGAREN A CONFORMAR PARA LA DELEGACION Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS"; en tal virtud, solicito se sirva emitir el informe jurídico correspondiente que avale la suscripción del instrumento antes referido";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0371-ME de 21 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica manifestó que: "(...) esta Coordinación General Jurídica considera que resultaría de utilidad contar con un instrumento que regule con mayor precisión y eficiencia el procedimiento y parámetros de calificación de las empresas estatales o sus subsidiarias de la comunidad internacional, y de los consorcios que llegaren a formar, para la delegación y suscripción de contratos en el sector hidrocarburífero. En virtud de ello, esta Coordinación recomienda que se proceda con la suscripción del instructivo referido, a través de la emisión de un Acuerdo Ministerial.";

Que, con el fin de garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en la Constitución de la República del Ecuador, es preciso contar con normativa actualizada que establezca parámetros y procedimientos para calificar a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional de conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir el:

**INSTRUCTIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTATALES O SUBSIDIARIAS DE
ESTAS, DE LOS PAÍSES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; Y, DE LOS
CONSORCIOS QUE ESTAS LLEGAREN A CONFORMAR PARA LA DELEGACIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS PREVISTOS EN LOS
ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS**

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1.- Objeto.- Este Instructivo tiene por objeto establecer los parámetros y el procedimiento administrativo a seguir, para que el Ministerio de Ambiente y Energía califique a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, y a los consorcios que llegaren a conformar, con el fin de que se pueda poner en conocimiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), las propuestas presentadas para la negociación y, en caso de resultar beneficioso para los intereses del Estado, se proceda con la adjudicación de contratos de exploración y explotación, transporte, refinación, industrialización y almacenamiento de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.



Artículo 2.- Criterios de calificación. - El Ministerio de Ambiente y Energía, verificará y calificará la calidad jurídica de las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional. La información que se deberá verificar para la calificación, de manera general, deberá atender los aspectos relacionados con:

- a) Capacidad legal;
- b) Experiencia o experticia en el área de hidrocarburos;
- c) Capacidad económica financiera;
- d) Capacidad de seguridad, salud y cuidado del medio ambiente; y,
- e) Principios éticos, de gobierno corporativo.

El Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la unidad administrativa competente, de forma motivada determinará criterios adicionales, relacionados con la capacidad de la empresa a calificarse, de conformidad con la naturaleza y fase de la industria en la que hubiere presentado la propuesta.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 3.- Procedimiento para la delegación de un contrato del sector de hidrocarburos a una empresa estatal, subsidiaria de esta o consorcio conformado por una empresa estatal.- Para la delegación de un contrato del sector de hidrocarburos a una empresa estatal, subsidiaria de esta o consorcio conformado por una empresa estatal, se procederá con la verificación de la calidad jurídica de las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, así como los aspectos relacionados con la capacidad para ser delegatarias de un contrato de exploración y explotación, transporte, refinación o industrialización de hidrocarburos. Para el proceso de delegación se observará lo siguiente:

- a) Presentación de propuesta para la ejecución de una actividad de exploración y explotación, transporte, refinación, almacenamiento o industrialización de hidrocarburos;
- b) Análisis preliminar por parte de la unidad administrativa competente de la propuesta que, determine la viabilidad de continuar a un proceso de negociación;
- c) Suscripción por parte de la unidad administrativa competente del informe de conveniencia de delegación de la actividad de exploración y explotación, transporte, refinación, almacenamiento o industrialización de hidrocarburos;
- d) Emisión de la resolución ministerial de calificación como empresa estatal o subsidiarias de esta, de los países que integran la comunidad internacional; o del consorcio conformado por una empresa estatal;
- e) Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la empresa estatal o subsidiaria de ésta, o del consorcio conformado por una empresa estatal;
- f) Presentación al Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) de propuesta y documentación respectiva;
- g) Proceso de negociación conforme las directrices aprobadas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH);
- h) Recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) para la suscripción del contrato;
- i) Obtención de dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal;
- j) Obtención del pronunciamiento de la cláusula de solución de conflictos; y,
- k) Suscripción del contrato.

Capítulo III

De la etapa previa

Artículo 4.- Propuesta de ejecución de actividades de exploración y explotación, transporte, refinación, almacenamiento o industrialización de hidrocarburos.- El representante legal de la



empresa estatal o subsidiarias de esta, de los países que integran la comunidad internacional, o del consorcio del que forme parte, presentará un oficio dirigido a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía, con copia al Viceministerio de Hidrocarburos, mismo que contendrá la propuesta de ejecución de actividades de exploración y explotación, transporte, refinación, industrialización o almacenamiento de hidrocarburos, que contendrá al menos la siguiente información y documentación:

- a) Identificación del representante legal, así como de la empresa estatal o subsidiaria del país que integra la comunidad internacional, o del consorcio de que forme parte.
- b) Actividad hidrocarburífera que tienen interés de ejecutar.
- c) Detalle de inversiones.
- d) Detalle de actividades técnicas a ejecutarse.

La propuesta e información a presentar, deberá ser en idioma castellano y estará sujeta a un análisis preliminar de viabilidad por parte del Viceministerio de Hidrocarburos.

Artículo 5.- Análisis preliminar y viabilidad de negociación.- Una vez que se ingrese la propuesta para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas, el Viceministerio de Hidrocarburos, de acuerdo con la naturaleza de la propuesta presentada, solicitará a través de memorando a las siguientes unidades administrativas que apliquen, en cada caso, un informe preliminar que determine la viabilidad de someter a negociación la propuesta presentada:

- a) Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y de Áreas Asignadas (Aspectos económicos).
- b) Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural (Aspectos técnicos relacionados a exploración y explotación de hidrocarburos).
- c) Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (Aspectos técnicos relacionados a transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos)
- d) Su bsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental (Aspectos de seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, principios éticos, de gobierno corporativo).
- e) Coordinación General Jurídica (Aspectos legales).

Este informe, deberá analizar y determinar que, con la suscripción de un contrato de hidrocarburos, exista un beneficio para los intereses del Estado, en concordancia con lo previsto en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Del informe técnico de conveniencia de delegación de actividades de hidrocarburos.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, para actividades hidrocarburíferas, se deberá emitir un informe técnico que establezca la conveniencia de delegación de actividades a empresas estatales o subsidiarias de estas de los países que integran la comunidad internacional, o del consorcio de que forme parte, a través de delegación directa de un contrato, previo el proceso de negociación directa aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Artículo 7.- Del informe jurídico de conveniencia de delegación de actividades de hidrocarburos.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Coordinación General Jurídica, emitir el respectivo informe de viabilidad jurídica de conveniencia de delegación de actividades hidrocarburíferas a empresas estatales o subsidiarias de estas de los países que integran la comunidad internacional, o del consorcio de que forme parte, a través de delegación directa de un contrato, previo el proceso de negociación directa aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Artículo 8.- Inscripción de documentos en el Registro de Hidrocarburos.- De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y el Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos, corresponde a la empresa estatal o subsidiaria de esta de los países que integran la comunidad internacional calificada, o del consorcio del que forme parte, inscribir en el Registro de Hidrocarburos, los instrumentos de domiciliación y representación legal.



Artículo 9.- Empresas estatales o subsidiarias de estas de los países que integran la comunidad internacional.- De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, podrán considerarse como empresa estatal o subsidiaria de esta de los países que integran la comunidad internacional, las siguientes:

- a) Las que fueren en su totalidad de propiedad de un Estado que integre la comunidad internacional;
- b) Las que cuenten con un capital mayoritario de propiedad de un Estado que integre la comunidad internacional; y,
- c) Las que se encuentren bajo el control y/o administración de un Estado que integre la comunidad internacional.

Para el efecto, la empresa interesada, deberá presentar la documentación correspondiente, incluyendo escrituras públicas e instrumentos jurídicos que respalden y acrediten lo previsto en los literales anteriores. Dicha documentación deberá ser debidamente certificada por la autoridad competente del país de origen, que garantice su autenticidad y validez legal, traducida al castellano (de ser el caso) y/o apostillada.

Artículo 10.- Aspectos relacionados con la capacidad técnica y operativa.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, las empresas estatales o subsidiarias de estas de los países que integran la comunidad internacional, y aquellas que conformarán consorcios, interesadas en calificarse como tales, deberán demostrar documentadamente que cuentan con la experiencia o experticia, según el caso; y, la capacidad para ser delegatarias de un contrato de hidrocarburos, de conformidad con el siguiente detalle:

10.1. De los aspectos legales: Además de lo previsto en el artículo 9 del presente instructivo, se deberá presentar la siguiente información:

- a) El objeto social de la entidad, deberá contemplar, bien, actividades de exploración y/o explotación, de transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos según corresponda; o bien, investigación en dichos campos; y,
- b) Domicilio en el Ecuador para recibir notificaciones y dirección de correo electrónico oficial.

En caso de que la empresa se encuentre domiciliada en el Ecuador, además de los requisitos establecidos en los literales precedentes, deberá presentar la siguiente información:

- i. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- ii. Certificado actualizado de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
- iii. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.

La fecha de los documentos detallados en los literales precedentes, no podrá ser superior a seis meses desde que fueron generados. En caso de no haber cumplido con las obligaciones referidas, no podrá obtener la calificación como empresa estatal o subsidiaria de esta de los países que integran la comunidad internacional.

10.2. De los aspectos técnicos: Para calificar la experiencia técnica, deberá acreditar al menos una de las siguientes condiciones:

10.2.1. Actividades de exploración y explotación de hidrocarburos:

- a) Acreditar la (participación /operación /ejecución) en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo o gas natural de acuerdo con la propuesta a presentar), en uno o más bloques petroleros desde el año 2020; y que, en al menos en uno de los años comprendidos en un periodo quinquenal haya operado una producción promedio igual o superior de 10 mil (10.000) barriles de petróleo crudo por día, o 10 millones de pies cúbicos de gas natural por día; o,

Haber perforado al menos 5 pozos de avanzada, o 5 pozos de desarrollo, conforme lo define el

Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en cualquiera de los años comprendidos en el periodo 2020-2025.

b) Acreditar experiencia en operación de campos con reservas de al menos 10 millones de barriles 1P o 2P (en concordancia con la SPE, metodología PRMS);

c) Para el caso de manejo de petróleo crudo menor a 15 grados API (petróleo extrapesado):

i) Demostrar experiencia en su manejo, ya sea en actividades de investigación de sistemas de producción o exploración o explotación de hidrocarburos, servicios para el sector hidrocarburífero o estudios geofísicos y geológicos, desarrollo de ciencia y tecnología para su extracción y transporte de petróleo extrapesado; entre otros, relacionados con los hidrocarburos menores a 15 grados API. Para este efecto se deberá acreditar la experiencia mediante contratos, certificados o acreditaciones o publicaciones de documentos técnicos y/o académicos, o de haber ejecutado tales actividades, en cualquier tiempo durante la existencia de la Empresa Estatal de la comunidad internacional.

ii) Haber desarrollado tecnologías adecuadas y específicas relacionadas con la exploración y explotación de este tipo de crudos y/o disponer de patentes, o derechos de autor legalmente registradas en el país de origen. Estas empresas podrán ser parte de centros de investigación y divulgación del conocimiento, universidades, institutos, centros de desarrollo de tecnología e investigación reconocidos internacionalmente. Se deberá acreditar la aplicación de la tecnología en proyectos de desarrollo de crudos extrapesados, para lo cual se podrá presentar acuerdos o convenios entre la empresa desarrolladora de tecnología y la empresa o entidad operadora que aplicó dicha tecnología. En caso de uso de tecnologías desarrolladas por la empresa estatal, para su demostración cuentan las órdenes de trabajo internas emitidas por entidades gubernamentales o estatales vinculados al sector;

En el caso de que la empresa estatal o su subsidiaria sea parte de un consorcio, se deberá presentar los documentos que acrediten la capacidad técnica del consorcio, para lo cual se tomará en cuenta las sinergias entre las empresas que los conformarán.

d) Ser una entidad de reconocida experiencia o ser referente en materia de hidrocarburos del país de su procedencia, o referente en sus actividades a nivel internacional.

Para tal efecto se podrán acreditar con la presentación de contratos, convenios, concesiones, licencias u otros documentos tales como reportes anuales en la bolsa de valores de reconocimiento internacional en actividades petroleras, títulos de patentes, publicaciones, entre otros; todos estos apostillados o legalizados en idioma español, según sea el caso.

En el caso de que la empresa estatal o su subsidiaria sea parte de un consorcio, se deberá presentar los documentos que acrediten la capacidad técnica del consorcio, para lo cual se tomará en cuenta las sinergias entre las empresas que los conformarán.

La presentación de dichos documentos deberá acreditar de forma explícita y clara los requisitos establecidos en este artículo, que deberán ser emitidos por las entidades competentes del país del cual son nacionales o en los cuales se encuentre operando, en el caso de certificación de reservas, se aceptarán documentos emitidos por Certificadoras de Reservas Internacionales.

10.2.2. Actividades de transporte, refinación, almacenamiento e industrialización de hidrocarburos:

Acreditar la participación, operación o ejecución en actividades de transporte, refinación, industrialización o almacenamiento de hidrocarburos, de acuerdo con la propuesta a presentar, desde el año 2020; y, que en al menos en uno de los años comprendidos en el periodo quinquenal subsiguiente haya operado, transportado, refinado, industrializado o almacenado una producción promedio igual o superior de treinta mil (30000) barriles de petróleo crudo por día, o 10 millones de pies cúbicos de gas natural por día.

Esta condición se deberá acreditar con la presentación de contratos, convenios, concesiones, licencias u



otros documentos tales como reportes anuales en la bolsa de valores de reconocimiento internacional en actividades petroleras, apostillados o legalizados, según sea el caso.

La presentación de dichos documentos deberá acreditar de forma explícita y clara los requisitos establecidos en este artículo, que deberán ser emitidos por las entidades competentes del país en el cual se encuentre operando.

10.3. De los aspectos económicos – financieros: La empresa a calificarse deberá demostrar que cuenta con la solvencia financiera para cumplir con las obligaciones y prestaciones derivadas de cada uno de los contratos de hidrocarburos a celebrarse con el Estado ecuatoriano y de acuerdo con la naturaleza del proyecto propuesto.

Para acreditar esta capacidad, deberá presentar sus balances financieros y de resultados consolidados de los cinco (5) últimos años, auditados por auditores externos de reconocida experiencia, de aplicar según la legislación del país de origen; que acrediten que la empresa o su casa matriz, en alguno de esos años, tiene un patrimonio neto mínimo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000.000,00); o, bien, acreditar que cuenta con un patrimonio equivalente al menos del diez (10) % del proyecto propuesto.

Aquellas empresas registradas en bolsas de valores internacionales podrán presentar sus reportes 10K o 20F, reportes anuales de bolsa de valores de reconocimiento internacional en actividades petroleras.

En caso de contar con el aval de casa matriz, deberá presentar la acreditación económica y financiera de su casa matriz.

En el caso de que la empresa estatal o su subsidiaria sea parte de un consorcio, se deberá presentar los documentos que acrediten la capacidad económica del consorcio, para lo cual se tomará en cuenta las sinergias entre las empresas que los conformarán.

10.4. De los aspectos de seguridad, salud y cuidado del medio ambiente: La empresa a calificarse, o subsidiaria de esta, o del consorcio del cual forme parte deberá demostrar haber participado en contratos que cumplen con los estándares en seguridad industrial, salud y ambiente (SSA), políticas de sostenibilidad corporativa y experiencia en el manejo de relaciones comunitarias requeridas para la ejecución proyectos relacionados a la actividad hidrocarburífera, para lo cual deberán cumplir con al menos uno, de los siguientes requisitos:

a) La experiencia y capacidad comprobada en el manejo de relaciones comunitarias en proyectos hidrocarburíferos, se deberá demostrar con una descripción de los proyectos sociales (compensaciones e indemnizaciones) y de desarrollo social, con los respectivos soportes de cumplimiento; y,

b) El cumplimiento de los estándares en SSA se acreditará con los documentos que demuestren que la Empresa cuenta con una certificación de sistemas de gestión ambiental y prácticas de SSA, ISO 14001 y/o ISO 45001, emitidas por una empresa certificadora internacional, sobre actividades hidrocarburíferas de acuerdo con la propuesta presentada, las cuales demuestren cumplimiento y adecuada gestión.

En caso de no disponer de dichas certificaciones, se deberá presentar documentos que avalen la implementación de un Sistema de Gestión relacionados con la industria en los últimos 5 años, emitidos por una empresa certificadora internacional especializada.

De igual forma en lo que respecta al ámbito de relaciones comunitarias, deberá presentar las políticas de responsabilidad social empresarial, así como las políticas de sostenibilidad corporativa, avaladas por una empresa competente en la materia.

En el caso de que la empresa estatal o su subsidiaria sea parte de un consorcio, se deberá presentar los documentos que acrediten la capacidad en materia de SSA y/o relaciones comunitarias del consorcio, para lo cual se tomará en cuenta las sinergias entre las empresas que lo conformarán.

Adicional a lo indicado, con la finalidad de establecer el grado de responsabilidad socio – ambiental de la



empresa interesada en calificarse, se requerirá la presentación de al menos uno de los siguientes documentos, en los casos que corresponda:

i. Permisos, autorizaciones o licencias ambientales de proyectos similares a los que conste en su propuesta, emitidos por la autoridad ambiental del país de donde se encuentran ejecutando sus actividades.

ii. Presentar un reporte en el que se enliste las memorias de sostenibilidad publicadas por la empresa interesada, y/o todos los reconocimientos, acuerdos de colaboración o certificaciones de carácter socio - ambiental que la empresa haya alcanzado en uno de los últimos cinco (5) años, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, según corresponda.

iii. Presentar un reporte de los planes de relacionamiento comunitario implementados en otras operaciones; detallando los presupuestos invertidos en los proyectos más relevantes.

iv. Carta compromiso por parte de la empresa, por la cual, se compromete en el caso de ser delegatarios de un contrato de hidrocarburos, a emprender el proceso de cuantificación, reducción y neutralidad de huella de carbono del proyecto, ante la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.

v. Carta compromiso por parte de la empresa interesada, en la cual se compromete que, en caso de ser delegatarios de un contrato de hidrocarburos, suscribirán los acuerdos de compensación y de desarrollo comunitario con las comunidades del área de influencia del proyecto en concordancia con los planes de vida, planes de desarrollo local, planes de desarrollo provincial y el plan nacional de desarrollo.

10.5. De los principios éticos y de gobierno corporativo: La empresa estatal o subsidiaria de esta, a calificarse, deberá demostrar que cuenta al menos con un código de ética vigente a la fecha de presentación de documentos para la calificación, en el que se refleje políticas empresariales y al menos los siguientes principios de gobierno corporativo:

- a) Transparencia.
- b) Rendición de cuentas a la sociedad.
- c) Cumplimiento legal.
- d) Prácticas anti – corrupción.
- e) Confianza y respeto.
- f) Gestión de riesgos.

Adicionalmente, demostrar que la empresa cuenta con un comité de ética que resuelva dudas, emita recomendaciones y supervise la aplicación del código de ética vigente.

En el caso de que la empresa estatal o su subsidiaria sea parte de un consorcio, se deberá presentar los documentos que acrediten los aspectos éticos y de gobierno corporativo del consorcio, para lo cual se tomará en cuenta las sinergias entre las empresas que los conformarán.

Artículo 11.- De la emisión de informes.- La información presentada por la empresa interesada en calificarse como estatal o subsidiarias de esta, de los países que integran la comunidad internacional; o del consorcio del cual forma parte, será puesta en conocimiento de las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Ambiente y Energía con el fin de que sean analizadas conforme lo previsto en el presente instructivo, y se emitan los informes concluyentes que recomienden la calificación como tal.

Artículo 12.- Responsabilidad del Consorcio para la exploración y explotación de hidrocarburos.- Las empresas estatales o subsidiarias de éstas o las empresas que conformen un consorcio con las empresas estatales o subsidiarias de éstas, de los países que integran la comunidad internacional que decidan constituirse en consorcio, serán solidaria e indivisiblemente responsables respecto de la totalidad de las obligaciones contraídas con la suscripción de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 13.- De la suscripción de resolución de calificación como empresa estatal o subsidiaria de



estas de los países que integran la comunidad internacional o del consorcio conformado por ésta.- Con la emisión de los informes concluyentes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Ambiente y Energía, procederá la suscripción de la respectiva resolución ministerial por parte del Viceministerio de Hidrocarburos, en la que se califique a una empresa como estatal o subsidiaria de esta, de los países que integran la comunidad internacional; o consorcio del cual formará parte; y, que se encuentran habilitados para ser un posible delegatorio de un contrato de hidrocarburos, única y exclusivamente del proyecto que haya sido propuesto por ésta.

Capítulo IV De la etapa de negociación

Artículo 14.- Presentación de documentos al Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- De conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, el secretario del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) a pedido de su presidente, pondrá en su conocimiento, la siguiente documentación:

- a) Propuesta presentada.
- b) Análisis preliminar de viabilidad, que recomiende poner en conocimiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) la propuesta, así como la solicitud de designación de la comisión de negociación respectiva.
- c) Informe de conveniencia de delegación de la actividad propuesta.
- d) Documentos e informes que determinan la calidad de empresa estatal o subsidiaria de esta, de los países que integran la comunidad internacional, así como su capacidad para desarrollar el proyecto propuesto.
- e) Resolución de calificación de empresa estatal o subsidiaria de esta, de los países que integran la comunidad internacional, o consorcio conformado por ésta.

El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), de conformidad con sus atribuciones y competencias en concordancia con la normativa aplicable, designará una comisión de negociación que verificará que la propuesta beneficie a los intereses del Estado en los términos del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se comunicará a la empresa o consorcio interesado a fin de que nombre sus comisionados y se dé inicio al proceso de negociación.

Artículo 15.- De la suscripción del acta de negociación.- En caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes que conforman la comisión de negociación, se deberá suscribir el acta correspondiente, así como preparar los informes y anexos necesarios de acuerdo con la naturaleza del proyecto; además, se generará el borrador de la minuta del contrato a suscribirse, debidamente acordado entre las partes. El acta de negociación suscrita y la minuta del contrato aprobada por las partes, se considerarán en firme y vinculantes para las partes.

Artículo 16.- De la elaboración del expediente para la obtención del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales.- Una vez suscrita el acta de negociación entre las partes, corresponde a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a través de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, elaborar el expediente para la obtención del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales ante el Ministerio de Economía y Finanzas y tramitarlo hasta la emisión del respectivo informe.

Artículo 17.- De la aprobación de la negociación y recomendación de adjudicación del contrato de hidrocarburos.- De conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, el secretario del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) a pedido de su presidente, una vez obtenido el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, pondrá en conocimiento del comité, el acta de negociación, así como la documentación prevista en el artículo 14 del presente instructivo, a fin de que en resolución de considerarlo pertinente, recomiende al Ministerio de Ambiente y Energía la suscripción del contrato de hidrocarburos correspondiente.



Capítulo V

De la etapa de la delegación y suscripción del contrato

Artículo 18.- De la resolución de adjudicación del contrato de hidrocarburos.- Una vez que el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), apruebe la negociación y recomiende al Ministerio la suscripción del contrato de hidrocarburos correspondiente, la Coordinación General Jurídica del Ministerio elaborará la resolución de adjudicación en la que deberá identificarse principalmente la contratista, el proyecto a ejecutarse, así como la demás información relacionada con tal delegación.

Artículo 19.- Del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a la cláusula de solución de controversias.- Corresponde a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a través de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, una vez suscrita la resolución de delegación del contrato de hidrocarburos, obtener el pronunciamiento a la cláusula de solución de controversias de manera previa a la suscripción del referido contrato. Este pronunciamiento, será uno de los anexos del contrato de hidrocarburos.

Artículo 20.- De la suscripción e inscripción del contrato de hidrocarburos.- Una vez obtenido el pronunciamiento del Procurador General del Estado sobre la cláusula de solución de controversias, corresponderá a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a través de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos, realizar las gestiones necesarias para la firma del contrato de hidrocarburos de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de este Instructivo, se aplicará el plazo previsto en la Ley para la suscripción del contrato respectivo.

Por su parte, corresponde a la contratista, una vez suscrito el instrumento jurídico correspondiente, realizará la inscripción del mismo en el Registro de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Regula el Funcionamiento del Registro de Hidrocarburos.

Capítulo VI

De la conformación de consorcios

Artículo 21.- Conformación de consorcios.- Las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional podrán intervenir solas o asociadas. Para efectos de aplicación del presente instructivo, se podrán conformar consorcios compuestos por empresas estatales o subsidiarias de estas, con empresas privadas de reconocida solvencia y capacidad operativa; siempre y cuando la empresa estatal sea titular de al menos el 51 % del consorcio. Para el efecto se deberá acompañar en la propuesta, la declaración del compromiso de conformación del consorcio por escritura pública.

Previo a la suscripción del respectivo contrato de participación, se deberá presentar la escritura pública de conformación de consorcio, que será uno de los documentos habilitantes del respectivo contrato.

La empresa o empresas privadas que vayan a conformar el consorcio en los términos del inciso anterior, deberán acreditar los aspectos relacionados con la capacidad técnica, económica y operativa de acuerdo con la naturaleza del proyecto que complementen la capacidad de las empresas estatales o subsidiarias de estas, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del presente instructivo, según corresponda.

Artículo 22.- Forma de conformación y representación del consorcio.- El consorcio que se conforme por una empresa estatal o subsidiaria de esta, de los países que integran la comunidad internacional, con otra u otras empresas estatales o privadas, designarán al operador del Consorcio que será el representante legal de éste. Esta designación se realizará por escritura pública y deberá registrarse en el Registro de Hidrocarburos.



Las empresas calificadas que decidan constituirse en consorcio serán solidaria e indivisiblemente responsables respecto de la totalidad de las obligaciones contraídas con la suscripción de los contratos de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- De la aplicación y ejecución del presente instructivo, encárguese al Viceministerio de Hidrocarburos y dependencias involucradas del Ministerio de Ambiente y Energía.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VH-2024-0052-AM de 12 de diciembre de 2024; y, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0027-AM, de 19 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**